

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.533 · 2013

LEY 14.533

Boletín Oficial, 30 de agosto de 2013 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.533

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles del partido de Avellaneda, designados catastralmente como:

1. Circunscripción II - Sección D - Manzana 56 - Parcela 2; inscripto su dominio en la Matrícula 2861, a nombre de Trafilación Wulfman S.A. y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

2. Circunscripción II - Sección D - Manzana 56 - Parcela 3; inscripto su dominio en la Matrícula 2862, a nombre de Trafilación Wulfman S.A. y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

3. Circunscripción II - Sección D - Manzana 56 - Parcela 4; inscripto su dominio en la Matrícula 21.799, a nombre de Trafilación Wulfman S.A. y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

4. Circunscripción II - Sección D - Manzana 56 - Parcela 41a; inscripto su dominio en la Matrícula 2857, a nombre de Trafilación Wulfman S.A. y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

5. Circunscripción II - Sección D - Manzana 56 - Parcela 42; inscripto su dominio en la Matrícula 2858, a nombre de Trafilación Wulfman S.A. y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

6. Circunscripción II - Sección D - Manzana 56 - Parcela 43; inscripto su dominio en la Matrícula 2859, a nombre de Trafilación Wulfman S.A. y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

7. Circunscripción II - Sección D - Manzana 56 - Parcela 44; inscripto su dominio en la Matrícula 2860, a nombre de Trafilación Wulfman S.A. y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles citados en el artículo 1° de la presente serán adjudicados en propiedad, y a título oneroso, a la “Cooperativa de Trabajo Unión y Fuerza Limitada”, registrada en el INAES con el N° 22.679 y ante la Secretaría de Participación Ciudadana (ex Dirección Provincial de Acción Cooperativa de la Provincia

de Buenos Aires) bajo el N° 4777, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. La suma que eventualmente deba abonarse en cumplimiento del proceso expropiatorio será pagada -hasta el monto correspondiente si excediera el de la tasación-, con la deuda que Trafilación Wulfman S.A y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, registre ante
la Agencia
de Recaudación de
la Provincia
de Buenos Aires (ARBA), organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2° ocasionará la revocatoria de la posesión y venta, revirtiéndose el dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante
la Escribanía General
de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.

ARTÍCULO 6°. A los efectos previstos en el artículo 47 de
la Ley General
de Expropiaciones (Ley N° 5708 y sus modificatorias), se establece en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación desde sancionada la presente.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.533. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).